



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Fecha de Clasificación: 08-II-2023  
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO  
Reservado: 1 de 27 páginas  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**INSPECCIONADO: [REDACTED] S.A DE C.V.**  
**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0006-18**  
**MATERIA: VIDA SILVESTRE**  
**RESOLUCIÓN No. 0016/2023**

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a ocho de febrero de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.3/0006-18, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

**RESULTANDOS**

**I.-** En fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0006-18, dirigida al C. Propietario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable del Establecimiento denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", ubicado en la Avenida 60 Sur, cuyo acceso está localizado en las coordenadas UTM 16 Q X=0504579 y Y=2265316, entre Calle 33 y 35 Sur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

**II.-** En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0006-18, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

**III.-** En fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo de emplazamiento 0007/2023 por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en autos del procedimiento administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.3/0006-18 en el cual se determinó emplazar a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., otorgándole el plazo de quince de hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las argumentaciones que considerara convenientes a sus intereses en virtud de los hechos y omisiones que configuraron los supuestos de infracción por los que se inició el procedimiento administrativo que nos ocupa, mismo acuerdo que se notificó en fecha seis de enero de dos mil veintitrés.

**IV.-** El acuerdo de alegatos número 0051/2023 de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, emitido por esta Autoridad Federal por medio del cual se puso a disposición de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., las constancias existentes en autos para que en el término de TRES días hábiles realizara sus alegaciones por escrito, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el día dos de febrero de dos mil veintitrés.

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



[Handwritten signature and stamp]

RAQ/EMMC/AHML



Atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite el siguiente acuerdo que es del tenor literal siguiente:

## CONSIDERANDO

I.- La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34 párrafos primero y segundo, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículos 39, 40, 41, 42 primer párrafo, 51, 99 primer párrafo y 122 fracción II, X y XXIV, de la Ley General de Vida Silvestre en relación con los artículos 24, 25, 53, 54, 133 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para

Avenida Meyapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



2023 con el Francisco VILA

RAQ/EMMC/AHML



proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.” (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de las infracciones a la normatividad ambiental en materia de Vida Silvestre.

En este sentido, debe decirse que del análisis y valoración de la documentación que obran en autos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, determinó procedente tener por instaurado forma procedimiento administrativo a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0006-18 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0006-18 de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, toda vez que, durante la visita de inspección llevada a cabo en el establecimiento denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", ubicado en la Avenida 60 Sur, cuyo acceso está localizado en las coordenadas UTM 16 Q X=0504579 y Y=2265316, entre Calle 33 y 35 Sur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, el personal de inspección actuante constató que se tenían en posesión **73 ejemplares de fauna silvestre consistentes en: 22 ejemplares de la especie Mariposa Morpho azul (Morpho peleides), 23 ejemplares de la especie Mariposa Búho (Caligo memnon), 4 ejemplares de la especie Mariposa Flama (Dryas iulia), y 24 ejemplares de la especie Camuflada Malaquita (Siproeta stelenes)** sin que la inspeccionada acredite contar con la autorización correspondiente que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades de aprovechamiento no extractivo, de igual forma no se acredita contar con el registro del predio como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, fuera de su hábitat natural, que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades que se llevan a cabo en el lugar inspeccionado, tal como lo manifestó [REDACTED] quien refirió durante la visita que no se realizan actividades de comercialización de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, sino se realizan recorridos principalmente con

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ  
CANCÚN, QUINTANA ROO, C. P. 77507



extranjeros dentro del área del mariposario de manera eventual recibiendo algunos donativos de los visitantes de manera voluntaria, de igual modo la inspeccionada no acreditó contar con los documentos para demostrar la legal procedencia de: **24 ejemplares de la especie Camuflada Malaquita (*Siproeta stelenes*)** los cuales tampoco contaban con algún sistema de marcaje que permitiera su plena identificación, y por último no se acredite contar con el Plan de Manejo aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente, en el cual se contemplen todas las especies bajo manejo, que se encuentran en el establecimiento denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", toda vez que, al ser requerida dicha documentación resultó que no fue exhibida la misma, razones por la cual se determinó que la inspeccionada actuó en contravención de lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 42 primer párrafo, 51, 99 primer párrafo y 122 fracción II, X y XXIV, de la Ley General de Vida Silvestre en relación con los artículos 24, 25, 53, 54, 133 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, emitiéndose el acuerdo de emplazamiento número 0007/2023 de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés.

**III.-** Ahora bien, es momento de valorar la documentación exhibida durante la diligencia de inspección de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, las cuales consisten en; **1.-** Copia del convenio de ocupación y entrega, en idioma español e inglés, de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, que celebran por una parte el Sr. [REDACTED] a quien para efectos del convenio se le denominó como "EL PROPIETARIO" y de la otra parte el Sr. [REDACTED] a quien se le denominó como "EL OCUPANTE", respecto de la posesión del bien inmueble conocido como "CASA CAMPOS", ubicada en 60 Avenida Sur entre Calle 35 y Calle 33 Sur de la Colonia San Miguel II, en el Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo; **2.-** Copia del oficio número 17/11/800-FNC, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, con asunto: orden de pago, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, del H Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, mediante el cual se le informa a la persona moral denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que deberá pagar en la tesorería municipal la cantidad de \$3,019.50 (Tres mil diecinueve pesos, 50/100 M.N.), por concepto de pago de la carta de uso de suelo, para el trámite de Funcionamiento Condicionada; **3.-** Copia de la escritura pública número quince mil quinientos noventa y dos, de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Escobedo Cruz Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Sesenta y Ocho del Estado, en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, mediante la cual se hizo constar que el señor [REDACTED] la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] comparecieron para formalizar la CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de naturaleza mercantil, denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de igual forma se otorgó un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, a favor de los señores [REDACTED] y [REDACTED]; **4.-** Copia de la constancia de protección civil con giro de riesgo ordinario, con folio número DMPC/INSP/3248/2017, de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, a nombre de [REDACTED], S.A. DE C.V., con nombre comercial BUTTERFLY & BOTANICAL GARDENS, emitida por H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo; **5.-** Copia del oficio número 2017/9/0627-FSN, con cédula catastral: 4012105510, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, con asunto: licencia de anuncio, a nombre de [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, mediante el cual se autorizó la colocación de 1 anuncio denominativo rotulado a

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP  
PROTECCIÓN FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE



mano de 2.50 mts x 4.00 mts, en su establecimiento denominado "Cozumel Butterfly Botanical Gardens", ubicado en la 60 Avenida No. 1734 entre calles 33 y 35 sur, de la Colonia San Miguel 2, dicha licencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017; **6.-** Copia del recibo oficial- C 26,238, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, a nombre de [REDACTED] SA DE CV, por concepto de: ANUNCIOS, por la cantidad de \$151.00 (Ciento cincuenta y un pesos, 00/100 M.N.), emitido por la Dirección de Ingresos, de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo; **7.-** Copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, a nombre de [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **8.-** Copia de la carta responsiva para generar los archivos \*.req y/o /.ren. [PM], de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, emitido por la Administración General de Servicios al Contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria, la cual tiene sello de recibido de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, por parte de la Administración Desconcentrada de servicios al Contribuyente de Quintana Roo 2, del Servicio de Administración Tributaria; **9.-** Copia de comprobante de generación del certificado digital de firma electrónica, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, emitido y sellado por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Quintana Roo "2", del Servicio de Administración Tributaria, en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete; **10.-** Copia de la solicitud del certificado de firma electrónica, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, a nombre de [REDACTED] SA DE CV, emitida por el Servicio de Administración Tributaria; **11.-** Copia de la licencia de funcionamiento 2017, con número de licencia 030324208, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, a nombre de [REDACTED] SA DE CV, con nombre comercial: BUTTERFLY & BOTANICAL GARDENS, con dirección en Avenida 60 Sur #1734 entre Calle 33 y Calle 35 a 100 Mts de la Naval, emitida por la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del Gobierno del Estado de Quintana Roo; **12.-** Copia de la licencia de funcionamiento 2018, con número de licencia 03034652, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, a nombre de [REDACTED] SA DE CV, con nombre comercial: BUTTERFLY & BOTANICAL GARDENS, con dirección en Avenida 60 Sur #1734 entre Calle 33 y Calle 35 a 100 Mts de la Naval, emitida por la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del Gobierno del Estado de Quintana Roo; **13.-** Copia del comprobante de pago, de fecha doce de febrero de dos mil diecisiete, emitido y sellado por la persona moral denominada HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$4,665.00 (Cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, 00/100 M.N.); **14.-** Copia de la factura, con folio fiscal D98609D5-FB0D47AD-AD68-2825B9BF2A35, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, a nombre de [REDACTED] SA DE CV, por la cantidad de \$4.665.00 (Cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, 00/100 M.N.), emitido por [REDACTED]; mismas documentales que se valoran plenamente, en terminos de lo dispuesto en los numerales 93 fracción II y III, 129, 130, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, otorgándoles pleno valor probatorio, acreditándose con la documental marcada con el número 1 que, se presentó un convenio de ocupación y entrega en idioma español e inglés, en fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, el cual celebraron el Sr. [REDACTED] a quien se le denomino como "EL PROPIETARIO" y el Sr. [REDACTED] denominado como "EL OCUPANTE", respecto de la posesión del bien inmueble conocido como "CASA CAMPOS", ubicada en 60 Avenida Sur entre Calle 35 y Calle 33 Sur de la Colonia San Miguel II, en el Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo.

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



RAO/EMMG/AHML



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROTECCIÓN FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE



Con la prueba documental marcada con el número **2** la inspeccionada acredita haber pagado ante la tesorería municipal el pago por la cantidad de \$3,019.50 (Tres mil diecinueve pesos, 50/100 M.N.), por concepto de carta de uso de suelo, para el trámite de Funcionamiento Condicionada, de acuerdo al oficio número 17/11/800-FNC, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

Con la prueba señalada en el número **3** se acredita la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación de [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, la cual se constituyó como tal, en el territorio Mexicano y conforme a la Leyes Mexicanas, protocolizándose dicha constitución ante fedatario público.

De igual forma con la documental marcada con el número **4** se acredita que, la inspeccionada obtuvo la constancia de protección civil con giro de riesgo ordinario, con folio número DMPC/INSP/3248/2017, de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le informó que el inmueble cumple con las medidas de seguridad en materia de protección civil vigente, debiendo renovarse en los meses de enero y febrero.

De igual modo con las documentales marcadas con los número **5 y 6** la inspeccionada acredita estar autorizada para colocar 1 anuncio denominativo rotulado a mano de 2.50 mts x 4.00 mts, en su establecimiento denominado "Cozumel Butterfly Botanical Gardens", ubicado en la 60 Avenida No. 1734 entre calles 33 y 35 sur, razón por la cual realizó el pago por la cantidad de \$151.00 (Ciento cincuenta y un pesos, 00/100 M.N.), en fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, por concepto de anuncio en el establecimiento denominado COZUMEL BUTTERFLY BOTANICAL GARDENS.

Ahora bien con las documentales marcadas con los números **7, 8, 9 y 10** la inspeccionada demuestra estar dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria, con RFC: TSO170202UE1, esto al exhibir copia del comprobante de generación del certificado digital de firma electrónica, copia de la solicitud de certificado de firma electrónica y copia de la solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes.

En cuanto a las documentales marcadas con los números **11 y 12** la inspeccionada acredita que realizó el pago de las licencias de funcionamiento de los años 2017 y 2018, a nombre de [REDACTED] SA DE CV con nombre comercial BUTTERFLY & BOTANICAL GARDENS, con dirección en Avenida 60 Sur #1734 entre Calle 33 y Calle 35 a 100 Mts de la Naval, mismas licencias que fueron generadas en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete y dos de enero de dos mil dieciocho respectivamente, emitido por la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

De la misma manera con las documentales marcadas con los números **13 y 14** la inspeccionada acredita la adquisición de Pupas Mariposas *Morpho peleides*, Pupas Mariposas *Caligo memnon* y Pupas Mariposas *Caligo memnon*, del vendedor [REDACTED], así como haber realizado el pago ante HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

No obstante lo anterior, las pruebas antes descritas y valoradas no son las pruebas idóneas y

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



RAO/EYMC/AHML



suficientes para tener por desvirtuados los supuestos de infracción a la legislación ambiental que se verificó, en virtud de que no se acredita contar con los documentos para demostrar la legal procedencia de 22 ejemplares de Mariposa-Mapho azul, Mariposa Buho, 4 Mariposa Flama, 34 camuflada malaquita, ni que se cuenta con la autorización para las actividades de aprovechamiento no extractivo, ni con el registro como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, ni tampoco que se cuente con el plan de manejo para las especies de pupas encontradas en el lugar inspeccionado, motivo por el cual no se desvirtúan los supuestos de infracción a la legislación ambiental que se verificó, sino persisten los mismos.

Por otra parte, es menester señalar que no fueron cumplidas las medidas correctivas señaladas en el punto de acuerdo SEXTO del acuerdo de emplazamiento número cuatro de enero de dos mil veintitrés, lo cual será considera al momento de imponer la sanción económica que corresponda, en el apartado respectivo del presente resolutivo.

Ahora bien, es de precisarse que el acta de referencia al ser un documento debidamente circunstanciado por el personal actuante comisionado para tal efecto, en su carácter de servidor público cuenta con la presunción de validez y eficacia con la salvedad prevista en el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en documentos públicos con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en los documentos de referencia hacen prueba plena respecto de los hechos observados durante la diligencia de inspección de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, actualmente Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que a la letra dice:

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.-** *Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317).-Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra. Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos. Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos. (Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987). RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.*

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)

RAQ/EM/C/AHML



2023  
JULIO  
Francisco  
VILLA



**ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(406).-Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Aunado a lo anterior, dicha acta se encuentra motivada, fundamentada, y ajustada a derecho, ya que cumplen cabalmente con los requisitos siguientes:

- La orden se emitió por escrito.
- Se emitió por autoridad competente, es decir, es decir, por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
- Se expresó el nombre de la persona a quien iba dirigido.
- Se indicó el objeto de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis:

**VISITA DOMICILIARIA, ORDEN DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional la orden de visita domiciliaria expedida por autoridad administrativa debe satisfacer los siguientes requisitos: 1).- Constar en mandamiento escrito; 2).- Ser emitida por autoridad competente; 3).- Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; 4).- El fin que se persiga con ella; y, 5).- Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. Sin que demerite lo anterior el hecho de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no a las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo establece, en plural, "... sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visitas administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues de no ser así, la expresión se habría producido en singular.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 85/90. Katia S.A. 7 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Véase:

Jurisprudencia 332, Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, página 564.

Registro No. 224312



Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**Localización:**

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Enero de 1991

Página: 522

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**Registró No. 206396**

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

68, Agosto de 1993

Página: 13

Tesis: 2a. /J. 7/93

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**ORDENES DE VISITA DOMICILIARIA, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS.**

De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 16 constitucional y por la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, tratándose de las órdenes de visita que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por un principio lógico y de seguridad jurídica, deben estar fundadas y motivadas y expresar el objeto o propósito de que se trate; requisitos para cuya completa satisfacción es necesario que se precisen en dichas órdenes, expresando por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento las autoridades fiscales pretenden verificar, pues ello permitirá que la persona visitada conozca cabalmente las obligaciones a su cargo que se van a revisar y que los visitantes se ajusten estrictamente a los renglones establecidos en la orden. Sólo mediante tal señalamiento, por tratarse de un acto de molestia para el gobernador, **se cumple con el requerimiento del artículo 16 constitucional, consistente en que las visitas deben sujetarse a las formalidades previstas para los cateos, como es el señalar los objetos que se buscan, lo que, en tratándose de órdenes de visita se satisface al precisar por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento se trate.** Adoptar el criterio contrario impediría, además, al gobernado cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación. Contradicción de tesis. Varios 40/90. Entre la sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Alfonso Soto Martínez. Tesis de Jurisprudencia 7/93. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Presidente Noé Castañón León, Atanasio González Martínez, Carlos de Silva Nava, José Manuel Villagordoa Lozano y Fausta Moreno Flores. Véase:

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## PROFEPA

PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OSOT QEP OUKUUA  
UOSOUUEJAMP OCE OPVU  
SOOSACUUV OMSU AFFI A  
U7 UUCOU AOO SOZSOVOWEFA  
OU P AU OSOOC P AISA  
UEV OMSU AFFI EA  
ZU OEOG P ABOO SCA  
SZWOWEOP AOWWOAOA  
VUCOEJ UOAOA  
QEU UT OEQ PA  
OU P UOUOUEOUEUT UA  
OU P WOP OOS SOZUWA  
OU P VOP OOE UUA  
UOUU P OEOUA  
OU P OOU P OP VOUEAMP OA  
UOUU P OEP OP VOWOEOA  
UWOP VOWOEOE

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Diciembre de 1997, página 333, tesis por contradicción 2a./J. 59/97 de rubro "ORDEN DE VISITA DOMICILIADA, SU OBJETO." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 391, tesis por contradicción 2a./J. 116/2002 de rubro "VISITAS DOMICILIARIAS. ES INNECESARIO QUE EN LA ORDEN RELATIVA SE PRECISE LA RAZON POR LA QUE SE ATRIBUYE AL SUJETO VISITADO LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DIRECTO, SOLIDARIO O TERCERO." **Genealogía:** Apéndice 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 509, página 367.

En este sentido, es de indicar que la carga de la prueba recayó en la persona moral denominada XXXXXXXXXX S.A. DE C.V., razón por la cual, si no estaba de acuerdo con lo circunstanciado en el acta de inspección referida, ni con las posibles infracciones señaladas en el acuerdo de emplazamiento número 0007/2023, emitido en fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, debió haber ofrecido los medios de prueba, para demostrar que contaba con la autorización correspondiente que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades de aprovechamiento no extractivo, de igual forma no acredita contar con el registro del predio como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, fuera de su hábitat natural, que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades constatadas en el lugar inspeccionado, de igual modo la inspeccionada no acredita contar con los documentos para demostrar la legal procedencia de **24 ejemplares de la especie Camuflada Malaquita (*Siproeta stelenes*)** ni con ningún sistema de marcaje que permita su plena identificación, por último tampoco queda demostrados que se cuente con el Plan de Manejo aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente, en el cual se contemplen todas las especies bajo manejo, que se encontraron en el establecimiento denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", para desvirtuar los hechos y omisiones que fueron circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0006-18 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

**"PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.-** La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos. "Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.



Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



2023 FRANCISCO VILLA

*[Handwritten signature]*  
RAO/BMMC/AHML



**“PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR.** Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, ya sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente.”Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

En razón de lo anterior, se tiene que la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., no presentó durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo que se resuelve, las pruebas documentales con las que desvirtué los supuestos de infracción establecidos en los artículos 39, 40, 41, 42 primer párrafo, 51, 99 primer párrafo y 122 fracción II, X y XXIV, de la Ley General de Vida Silvestre en relación con los artículos 24, 25, 53, 54, 133 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los cuales fueron hechos del conocimiento de la inspeccionado al notificarse el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés.

**IV.-** En virtud de que con las constancias de pruebas que integran el procedimiento administrativo en que se actúa la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan; esta Autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

**UNO.-** Infracción a lo establecido en los artículos 99 primer párrafo y 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que durante la visita de inspección llevada a cabo en el establecimiento denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", ubicado en la Avenida 60 Sur, cuyo acceso está localizado en las coordenadas UTM 16 Q X=0504579 y Y=2265316, entre Calle 33 y 35 Sur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, el personal de inspección actuante constató que se tenían en posesión **22 ejemplares de Mariposa -Mapho azul, 23 Mariposa Buho, 4 Mariposa Flama, 24 Camuflada malaquita**, sin que la inspeccionada acredite contar con la autorización correspondiente que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades de aprovechamiento no extractivo que se llevan a cabo en el lugar inspeccionado, tal como lo manifestó [REDACTED] quien refirió durante la visita que no se realizan actividades de comercialización de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, sino se realizan recorridos principalmente con extranjeros dentro del área del mariposario de manera eventual recibiendo algunos donativos de los visitantes de manera voluntaria, todo lo cual fue circunstanciado en el acta de inspección de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

ÓSCQ @CEP OUIKUVONVA  
ÚOSCOU OEUJA  
QMP OCEP OPVU ASOOSIA  
OEUV OWSUAFI A  
UT UUOEU JOOSCA  
SONOUEOP A  
ÚOSCOQ P AISA  
OEUV OWSUAFI EA  
EU OEOG P AIOASCA  
SONOUEOP AXWV OAO  
VU OEUU OAO  
OEUUT OEQ PA  
OUP UOUEO OEUUT UA  
OUP OOP OESCA  
UWO OUP VOP OA  
OESU UAU OEUU P OEUJA  
OUP OOU P O VOUA  
V P OEUU OEUJA  
OOP V O OEUJA  
OOP V O OESOE

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)

RAO/EMMC/AHML



2023  
CAROLINA  
FRANCISCO  
VILLA



**DOS.-** Infracción a lo establecido en los artículos 39, 40 y 122 fracción XXIV primer párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, en relación los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que durante la visita de inspección llevada a cabo en el establecimiento denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", ubicado en la Avenida 60 Sur, cuyo acceso está localizado en las coordenadas UTM 16 Q X=0504579 y Y=2265316, entre Calle 33 y 35 Sur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, el personal de inspección actuante constató que se tenían en posesión **22 ejemplares de Mariposa -Mapho azul, 23 Mariposa Buho, 4 Mariposa Flama, 24 Camuflada malaquita**, sin que la inspeccionada acredite contar con el registro del predio como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, fuera de su hábitat natural, que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades que se llevan a cabo en el lugar inspeccionado, tal como lo manifestó la C. [REDACTED], quien refirió durante la visita que no se realizan actividades de comercialización de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, sino se realizan recorridos principalmente con extranjeros dentro del área del mariposario de manera eventual recibiendo algunos donativos de los visitantes de manera voluntaria, todo lo cual fue circunstanciado en el acta de inspección de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

OSOT PEP OUI AVU OUA  
 UOS OOU OUA  
 OMP OCE OP VU SOO OSA  
 OUV OWSU AFFI A  
 UT U OOU IOO OSA  
 SOV OUI OUP A  
 UOS OOU P AISA  
 OUV OWSU AFFI A  
 OU OOU P A O O OSA  
 SOV OUI OUP A OI W O O O A  
 VUC OEU O O O A  
 OOU UT O O P A  
 OUP O O O O O O O U A  
 OUP O O O O O O O A  
 UVO OUP V O P O O O U U  
 UOU UUP O O O U A  
 OUP O O O O O P O U O A  
 V O O O O O U U P O A  
 O O P V O O O O O U A  
 O O P V O O O O O O E

**TRES.-** Infracción a lo establecido en los artículos 51 y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que durante la visita de inspección llevada a cabo en el establecimiento denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", ubicado en la Avenida 60 Sur, cuyo acceso está localizado en las coordenadas UTM 16 Q X=0504579 y Y=2265316, entre Calle 33 y 35 Sur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, el personal de inspección actuante, constató que se tenía, en posesión **24 ejemplares de fauna silvestre**, sin que acredite contar con los documentos para demostrar su legal procedencia y el sistema de marcaje que permitiera la plena identificación de los siguientes ejemplares: **24 ejemplares de la especie Camuflada Malaquita (*Siproeta stelenes*)**

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DISTRIBUCIÓN	NOM-059-SEMARNAT-2010	ETAPA				TOTAL
				PUPA	ORUGA	SUBADULTO (Recién eclosionado)	ADULTO	
Camuflada Malaquita	<i>Siproeta stelenes</i>	Nativa	No Listada	18	4	0	2	24



Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

PROFEPA - DELEGACIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



2023 FRANCISCO VILLA



lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección de número PFFA/29.3/2C.27.3/0006-18 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

**CUATRO.-** Infracción a lo establecido en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con lo señalado en los artículos 40, 41 y 42 primer párrafo de la citada Ley; toda vez que no se acreditó contar con el Plan de Manejo aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente, en el cual se contemplen todas las especies bajo manejo, que se encuentran en el establecimiento denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", ubicado en la Avenida 60 Sur, cuyo acceso está localizado en las coordenadas UTM 16 Q X=0504579 y Y=2265316, entre Calle 33 y 35 Sur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, tal como se observó por el personal de inspección actuante, durante la diligencia de inspección constatando que la inspeccionada, tenía en posesión **73 ejemplares de fauna silvestre consistentes en: 22 ejemplares de la especie Mariposa Morpho azul (*Morpho peleides*), 23 ejemplares de la especie Mariposa Búho (*Caligo memnon*), 4 ejemplares de la especie Mariposa Flama (*Dryas iulia*), y 24 ejemplares de la especie Camuflada Malaquita (*Siproeta stelenes*)**

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DISTRIBUCIÓN	NOM-059-SEMARNAT-2010	ETAPA				TOTAL
				PUPA	ORUGA	SUBADULTO (Recién eclosionado)	ADULTO	
Mariposa Morpho azul	<i>Morpho peleides</i>	Nativa	No Listada	0	0	0	22	22
Mariposa Búho	<i>Caligo memnon</i>	Nativa	No Listada	7	0	4	12	23
Mariposa Flama	<i>Dryas iulia</i>	Nativa	No Listada	0	0	0	4	4
Camuflada Malaquita	<i>Siproeta stelenes</i>	Nativa	No Listada	18	4	0	2	24

se dice lo anterior, porque al solicitar el Plan de Manejo Aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente, toda vez que al ser requerida documentación, resultó que no fue exhibida la misma, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0006-18 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho.





V.- Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., violaciones a la normativa ambiental que se verificó; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer sanción contemplada en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

**A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE:**

En el presente procedimiento administrativo las infracciones cometidas por la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., son consideradas como faltas graves a la legislación ambiental en materia de Vida Silvestre, ya que de conformidad con los hechos asentados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0006-18, se observó en el establecimiento denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", ubicado en la Avenida 60 Sur, cuyo acceso está localizado en las coordenadas UTM 16 Q X=0504579 y Y=2265316, entre Calle 33 y 35 Sur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, la posesión de **73 ejemplares de fauna silvestre consistentes en: 22 ejemplares de la especie Mariposa Morpho azul (*Morpho peleides*), 23 ejemplares de la especie Mariposa Búho (*Caligo memnon*), 4 ejemplares de la especie Mariposa Flama (*Dryas iulia*), y 24 ejemplares de la especie Camuflada Malaquita (*Siproeta stelenes*)** sin que se acredite contar con la autorización correspondiente que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades de aprovechamiento no extractivo, ni con el registro del predio como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, fuera de su hábitat natural, que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades constatadas en el lugar inspeccionado, de igual modo no se acreditó contar con los documentos para demostrar su legal procedencia y el sistema de marcaje que permitiera la plena identificación de los ejemplares de la **especie Camuflada Malaquita (*Siproeta stelenes*)** asimismo la inspeccionada tampoco, acredita contar con el Plan de Manejo aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente, en el cual se contemplen todas las especies bajo manejo, que se encuentran en el establecimiento denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", toda vez que, al ser requerida dicha documentación resultó que no fue exhibida la misma, actuando entonces en contravención de la legislación ambiental que se verificó quedando debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0006-18 de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

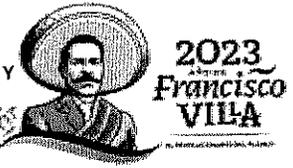
Asimismo el costo por destrucción de los recursos naturales, es un concepto muy difícil de definir dada la complejidad de los elementos que intervienen para su cálculo. Actualmente se toman como base los servicios ambientales y el capital natural que el ecosistema ofrece por su propia existencia.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



RAQ/ENIMC/AHML



perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

En consecuencia, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para el aprovechamiento de los recursos, buscando la preservación de ejemplares de fauna silvestre presentes en el hábitat.

**B).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar las condiciones económicas de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., es de mencionarse que no se desprende de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, algún medio de prueba que haya sido aportado con motivo del procedimiento iniciado a la nombrada inspeccionada, para acreditar su condición económica, a pesar que en el acuerdo de emplazamiento número 0007/2023 de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, se otorgó el derecho de poder aportar las pruebas para demostrar tal extremo, haciendo caso omiso, si bien es cierto que durante la diligencia de inspección de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, la SRA. [REDACTED] quien dijo ser dueña del establecimiento, manifestando que no se realizan actividades de comercialización de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, sino se realizan recorridos principalmente con extranjeros dentro del área del mariposario de manera eventual recibiendo algunos donativos de los visitantes de manera voluntaria, al respecto de dichas manifestaciones la inspeccionada no oporto ningún medio de prueba que corrobore tales manifestaciones, sino por el contrario de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, del cual se desprende que su capital social asciende a la cantidad de \$ [REDACTED] M.N. ([REDACTED] pesos 00/100 M.N.) al exhibir copia de la escritura pública número quince mil quinientos noventa y dos, de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Escobedo Cruz Notario Público Titular de la Notaría Publica Número Sesenta y Ocho del Estado, en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, asimismo las obras y actividades constatadas en el establecimiento denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", ubicado en la Avenida 60 Sur, cuyo acceso está localizado en las coordenadas UTM 16 Q X=0504579 y Y=2265316, entre Calle 33 y 35 Sur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, son obras y actividades de las cuales se requirió la inversión de capital económico para los recursos que implican dichas obras y actividades, como lo son materiales y herramientas, advirtiendo el empleo de personas que llevaron a cabo dichas obras y actividades, por lo que resulta evidente el pago de sueldos y salarios, luego entonces en ese orden de ideas, esta Autoridad puede determinar que la persona inspeccionada cuenta con recursos económicos propios derivados de la prestación de servicios turísticos, lo cual constituye hechos notorios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de vida silvestre, en consecuencia puede concluirse que NO existen elementos de pruebas

OSCT QP QP OUIA  
UOVVA  
UOSCOUUEAYÁ  
OP OUA  
PWT OUUUA  
QWP OEF OPVUA  
SOOSIA  
QEV OWSUAFI A  
U7 UOOU IOOA  
SOSONOUEA  
OUPA  
UOSCOQ P AISA  
QEV OWSUAFI E  
ZUOOC P AIA  
OOSOSONOEUEA  
OP A W W O O A  
VUON QEU O O A  
QEU UT OEQ PA  
OUP U O O U O E  
OUT UA  
OUP O O P O E  
SASU WOA  
OUP V O O A  
OEU UA  
UOOU P O S O A  
OUP O O U P O P V  
O U A M P O A  
U O U U P O A  
O P V W O O E O A  
UA  
O P V W O O E S  
OE

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



2023  
Francisco  
VILLA

RAO/EMMC/AHML



que lleven a esta Autoridad a determinar que las condiciones económicas de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., sean precarias e insuficientes como para no poder solventar el pago de una sanción económica, que se imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedor con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental que se verificó, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinoso ni desproporcionado, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que acredite ser insolvente.

**C).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.-** Que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Respecto a lo anterior, en el caso que nos ocupa y de una revisión realizada a los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, se constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., por lo que se concluye que NO, es reincidente.

**D).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR:** Esta Autoridad advierte que actividades llevadas a cabo por la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., tienen el carácter de negligente, porque durante la diligencia de inspección de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se pudo advertir por parte del personal de inspección comisionado para tales efectos, que NO se cuenta con la documentación con la cual acredite la autorización correspondiente que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades de aprovechamiento no extractivo; ni con el registro del predio como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, fuera de su hábitat natural, que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades que se llevan a cabo en el lugar inspeccionado, de igual modo no se acredita contar con los documentos para demostrar la legal procedencia ni con el sistema de marcaje que permita la plena identificación de los **24 ejemplares de la especie Camuflada Malaquita (*Siproeta stelenes*)** asimismo tampoco la inspeccionada acredita contar con el Plan de Manejo aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente, en el cual se contemplen todas las especies bajo manejo, que se encuentran en el establecimiento denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", de lo cual se desprende el incumplimiento por parte de la visitada de sus obligaciones ambientales y por las cuales se determinaron infracciones a la legislación ambiental, motivo del procedimiento que nos ocupa, toda vez que no acredita contar con la documentación requerida durante la diligencia de inspección mencionada.

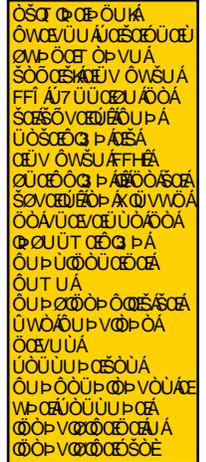
Reiterándose así, que como ya fue indicado en la presente resolución, el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0006-18, al tratarse de un documento público, bajo los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ésta, por tanto, lo asentado en el acta de inspección, se tiene como cierto,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
RAQ/EMMC/AHML

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)







personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente. Amparo directo en revisión 5452/2015. Inammi, S.A. de C.V. 29 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 08 de diciembre de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**E).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA:** En el presente caso el beneficio es económico toda vez que, la inspeccionada [REDACTED] S.A. DE C.V., debe contar con la documentación respectiva que ampare la legal procedencia de **24 ejemplares de la especie Camuflada Malaquita (*Siproeta stelenes*)**, sin embargo durante la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, quedo demostrado que no erogo gasto monetario alguno por la adquisición de los ejemplares de fauna en cuestión, en virtud de que, en un supuesto sin conceder de que así haya sido, lo correcto es haberlos obtenidos de un establecimiento autorizado por la Autoridad Federal Normativa Competente, para demostrar su legal procedencia, tampoco erogo gastos por el permiso u autorización que debió obtener previamente para las actividades de aprovechamiento no extractivo que fueron constatadas se llevaron a cabo en el establecimiento inspeccionado, ni pago por la elaboración del plan de manejo con el cual debe contar, por ende se puede determinar la existencia de un beneficio económico.

**VI.-** Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y considerando que el infractor no es reincidente. es de imponerse y se impone como sanción administrativa a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., la consistente en **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)** equivalente a **624 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de cometerse la infracción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de **\$80.60 (Son: Ochenta pesos con sesenta centavos, 60/100 M.N.)**, la cual conforme, lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se desglosa de la siguiente manera:

**1.- MULTA** por la cantidad de **\$20,069.40 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)** equivalente a **249 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

PROFESORADO FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



RAO/EM/MC/AHML



desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de cometerse la infracción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de **\$80.60 (Son: Ochenta pesos con sesenta centavos, 60/100 M.N.)** en virtud de la infracción a lo establecido en los artículos 99 primer párrafo y 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que durante la visita de inspección llevada a cabo en el establecimiento denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", ubicado en la Avenida 60 Sur, cuyo acceso está localizado en las coordenadas UTM 16 Q X=0504579 y Y=2265316, entre Calle 33 y 35 Sur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, el personal de inspección actuante constató que se tenían en posesión **22 ejemplares de Mariposa –Mapho azul, 23 Mariposa Buho, 4 Mariposa Flama, 24 Camuflada malaquita**, sin que la inspeccionada acredite contar con la autorización correspondiente que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades de aprovechamiento no extractivo que se llevan a cabo en el lugar inspeccionado, tal como lo manifestó [REDACTED] quien refirió durante la visita que no se realizan actividades de comercialización de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, sino se realizan recorridos principalmente con extranjeros dentro del área del mariposario de manera eventual recibiendo algunos donativos de los visitantes de manera voluntaria, todo lo cual fue circunstanciado en el acta de inspección de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

0504579  
2265316  
22  
23  
4  
24

**2.- MULTA** por la cantidad de **\$10,075.00 (SON: DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.)** equivalente a **125 (CIENTO VEINTICINCO)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de cometerse la infracción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de **\$80.60 (Son: Ochenta pesos con sesenta centavos, 60/100 M.N.)** en virtud de la infracción a lo establecido en los artículos 39, 40 y 122 fracción XXIV primer párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, en relación los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que durante la visita de inspección llevada a cabo en el establecimiento denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", ubicado en la Avenida 60 Sur, cuyo acceso está localizado en las coordenadas UTM 16 Q X=0504579 y Y=2265316, entre Calle 33 y 35 Sur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, el personal de inspección actuante constató que

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

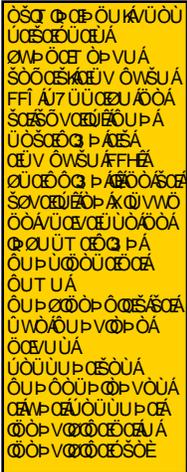
Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



2023  
Francisco  
VILA

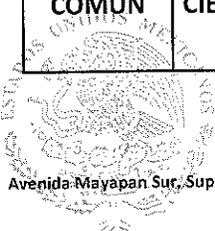


se tenían en posesión **22 ejemplares de Mariposa –Mapho azul, 23 Mariposa Buho, 4 Mariposa Flama, 24 Camuflada malaquita**, sin que la inspeccionada acredite contar con el registro del predio como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, fuera de su hábitat natural, que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades que se llevan a cabo en el lugar inspeccionado, tal como lo manifestó la C. [REDACTED] quien refirió durante la visita que no se realizan actividades de comercialización de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, sino se realizan recorridos principalmente con extranjeros dentro del área del mariposario de manera eventual recibiendo algunos donativos de los visitantes de manera voluntaria, todo lo cual fue circunstanciado en el acta de inspección de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho.



**3.-MULTA** por la cantidad de **\$10,075.00 (SON: DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.)** equivalente a **125 (CIENTO VEINTICINCO)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de cometerse la infracción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de **\$80.60 (Son: Ochenta pesos con sesenta centavos, 60/100 M.N.)** en virtud de la infracción a lo establecido en los artículos 51 y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que durante la visita de inspección llevada a cabo en el establecimiento denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", ubicado en la Avenida 60 Sur, cuyo acceso está localizado en las coordenadas UTM 16 Q X=0504579 y Y=2265316, entre Calle 33 y 35 Sur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, el personal de inspección actuante, constató que se tenía, en posesión **24 ejemplares de fauna silvestre**, sin que acredite contar con los documentos para demostrar su legal procedencia y el sistema de marcaje que permitiera la plena identificación de los siguientes ejemplares: **24 ejemplares de la especie Camuflada Malaquita (*Siproeta stelenes*)**

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DISTRIBUCIÓN	NOM-059-SEMARNAT-2010	ETAPA				TOTAL
				PUPA	ORUGA	SUBADULTO (Recién eclosionado)	ADULTO	



Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

PROFESORADO NACIONAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



RAO/EMMC/AHML



Camuflada Malaquita	<i>Siproeta stelenes</i>	Nativa	No Listada	18	4	0	2	24
---------------------	--------------------------	--------	------------	----	---	---	---	----

lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección de número PFFPA/29.3/2C.27.3/0006-18 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

**4.- MULTA** por la cantidad de **\$10,075.00 (SON: DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.)** equivalente a **125 (CIENTO VEINTICINCO)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de cometerse la infracción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de **\$80.60 (Son: Ochenta pesos con sesenta centavos, 60/100 M.N.)** en virtud de la infracción a lo establecido en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con lo señalado en los artículos 40, 41 y 42 primer párrafo de la citada Ley; toda vez que no se acreditó contar con el Plan de Manejo aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente, en el cual se contemplen todas las especies bajo manejo, que se encuentran en el establecimiento denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", ubicado en la Avenida 60 Sur, cuyo acceso está localizado en las coordenadas UTM 16 Q X=0504579 y Y=2265316, entre Calle 33 y 35 Sur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, tal como se observó por el personal de inspección actuante, durante la diligencia de inspección constatando que la inspeccionada, tenía en posesión **73 ejemplares de fauna silvestre consistentes en: 22 ejemplares de la especie Mariposa Morpho azul (*Morpho peleides*), 23 ejemplares de la especie Mariposa Búho (*Caligo memnon*), 4 ejemplares de la especie Mariposa Flama (*Dryas iulia*), y 24 ejemplares de la especie Camuflada Malaquita (*Siproeta stelenes*)**

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DISTRIBUCIÓN	NOM-059-SEMARNAT-2010	ETAPA				TOTAL
				PUPA	ORUGA	SUBADULTO (Recién eclosionado)	ADULTO	
Mariposa Morpho azul	<i>Morpho peleides</i>	Nativa	No Listada	0	0	0	22	22

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



2023  
Francisco VILLA



<b>Mariposa Búho</b>	<i>Caligo memnon</i>	Nativa	No Listada	7	0	4	12	23
<b>Mariposa Flama</b>	<i>Dryas iulia</i>	Nativa	No Listada	0	0	0	4	4
<b>Camuflada Malaquita</b>	<i>Siproeta stelenes</i>	Nativa	No Listada	18	4	0	2	24

se dice lo anterior, porque al solicitar el Plan de Manejo Aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente, toda vez que al ser requerida documentación, resultado que no fue exhibida la misma, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0006-18 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en concreto se ha hecho uso de dicho arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

**MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO.** Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Avenida Meyapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)





VII.- De igual forma se impone como sanción con fundamento en el artículo **123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, el DECOMISO DEFINITIVO de 24 ejemplares de la especie *Siproeta stelenes* (18 pupas, 4 orugas y 2 adultos)**, los cuales fueron dejados en depósito y resguardo administrativo de la C. [REDACTED] en su carácter de dueña, del establecimiento inspeccionado denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", ubicado en la Avenida 60 Sur, cuyo acceso está localizado en las coordenadas UTM 16 Q X=0504579 y Y=2265316, entre Calle 33 y 35 Sur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, mismo lugar al que se constituirá el personal de inspección que corresponda para que lleven a cabo el decomiso ordenado y levanten el acta respectiva, la cual una vez concluida debe ser remitida, a esta Subdelegación Jurídica para proveer conforme a derecho corresponda.

VIII.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente, en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de 24 ejemplares de la especie *Siproeta stelenes* (18 pupas, 4 orugas y 2 adultos)**, los cuales fueron dejados en depósito y resguardo administrativo de la C. [REDACTED] en su carácter de dueña, del establecimiento inspeccionado denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", ubicado en la Avenida 60 Sur, cuyo acceso está localizado en las coordenadas UTM 16 Q X=0504579 y Y=2265316, entre Calle 33 y 35 Sur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el retiro de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la subdelegación de inspección y vigilancia de recursos naturales de esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el decomiso ordenado y levanten el acta respectiva, la cual una vez concluida debe ser remitida, a esta Subdelegación Jurídica para su conocimiento y efectos que correspondan.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente que se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el considerando **IV** de que consta la presente Resolución Administrativa, al no ser reincidente el inspeccionado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., la sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)**

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

RAQ/EMMCAHML

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



equivalente a **624 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de cometerse la infracción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de **\$80.60 (Son: Ochenta pesos con sesenta centavos, 60/100 M.N.)**.

De igual forma se impone como sanción con fundamento en el artículo **123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, el DECOMISO DEFINITIVO de 24 ejemplares de la especie *Siproeta stelenes* (18 pupas, 4 orugas y 2 adultos)**, los cuales fueron dejados en depósito y resguardo administrativo de la C. [REDACTED], en su carácter de dueña, en el establecimiento inspeccionado denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", ubicado en la Avenida 60 Sur, cuyo acceso está localizado en las coordenadas UTM 16 Q X=0504579 y Y=2265316, entre Calle 33 y 35 Sur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, mismo lugar al que se constituirá el personal de inspección que corresponda para que lleven a cabo el decomiso ordenado y levanten el acta respectiva, la cual una vez concluida debe ser remitida, a esta Subdelegación Jurídica para proveer conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 último párrafo de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia vida silvestre, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., que, en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** Asimismo, se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., que, esta Autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Cancún, Quintana Roo, hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución administrativa.

**QUINTO.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" o voluntario de la multa impuesta por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo,

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
RAO/JMMC/AHML

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)





a continuación se explica el proceso de pago:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: [wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://wrapper&view=wrapper&Itemid=446) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingrese su Usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTA
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: No se agrega ningún dato permanece en blanco este campo.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que le sanciono.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

**SEXTO.-**En virtud de que se ordenó el **DECOMISO DEFINITIVO** de **24 ejemplares de la especie *Siproeta stelenes* (18 pupas, 4 orugas y 2 adultos)**, los cuales fueron dejados en calidad bajo depósito y resguardo administrativo de la C. [REDACTED] en su carácter de dueña, en el establecimiento inspeccionado denominado "COZUMEL BUTTERFLY & BOTANICAL GARDEN", ubicado en la Avenida 60 Sur, cuyo acceso está localizado en las coordenadas UTM 16 Q X=0504579 y Y=2265316, entre Calle 33 y 35 Sur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá dar cumplimiento a lo ordenado, por lo que deberá designar y comisionarse al personal respectivo que dará ejecución a lo solicitado constituyéndose al lugar antes señalado, por ser el lugar en donde fue dejado dicho ejemplar de fauna silvestre, debiendo levantar el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, las cuales deberán remitirse de inmediato a esta Subdelegación jurídica para proveer conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeqa.gob.mx](http://www.profeqa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)

  
RAO/EMMY/CAHML





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal .

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 último párrafo del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, ordenar su inscripción en el Padrón de infractores de la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, por ende se hace del conocimiento de la infractora [REDACTED] S.A. DE C.V., que una vez que cause ejecutoria la presente resolución dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales a que haya lugar, ya que resultó infractor de la materia cuyo cumplimiento se verificó.

**OCTAVO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**NOVENO.-** AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



RAO/EMMC/AHML



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ΌΣΑΙ ΦΕΡΟΥΝΤΑΙ ΕΝ ΤΩ ΟΡΓΑΝΙΣΜΩ ΤΗΣ ΑΥΤΟΔΕΞΙΑΣ ΤΗΣ ΟΥΔΙΑΣ  
ΕΝ ΠΡΟΣΩΠΟΙΣ ΕΝ ΤΩ ΟΡΓΑΝΙΣΜΩ ΤΗΣ ΑΥΤΟΔΕΞΙΑΣ ΤΗΣ ΟΥΔΙΑΣ  
ΣΤΑΣΕΩΣ ΤΩΝ ΕΝ ΤΩ ΟΡΓΑΝΙΣΜΩ ΤΗΣ ΑΥΤΟΔΕΞΙΑΣ ΤΗΣ ΟΥΔΙΑΣ  
ΕΝ ΤΩ ΟΡΓΑΝΙΣΜΩ ΤΗΣ ΑΥΤΟΔΕΞΙΑΣ ΤΗΣ ΟΥΔΙΑΣ

Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado el presente resolutivo, a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal [REDACTED] [REDACTED] en el domicilio ubicado en ubicado en [REDACTED] Avenida, Lote [REDACTED] entre [REDACTED] y [REDACTED] Colonia [REDACTED], Isla de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Quintana Roo, C.P. 77660, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022 EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V, VIII 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASI COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.- CÚMPLASE -----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL  
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$50,294.40 (SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



RAQ/EMMC/AHML